Pág. 11

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Pereña de la Ribera

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Pereña de la Ribera aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la instalación de colmenas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE COLMENAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de colmenas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, viene determinado por el aprovechamiento especial de instalación de colmenas en los bienes de propiedad pública y privada sitos en el término municipal de Pereña de la Ribera.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios q que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria y subsidiariamente las señaladas en la misma.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria, devengo y gestión.

La tasa por instalación de explotaciones apícolas se establece del siguiente modo: 2 euros por colmena al año, actualizables en el año de subida del IPC.

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial del que se beneficie de forma especial el sujeto pasivo.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la tasa se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación.

CVE: BOP-SA-20170113-007

Pág. 12

La realización del aprovechamiento especial no se podrá realizar, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Con la presentación de la solicitud, el Ayuntamiento girará la liquidación de la Tasa.

Las liquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa aprobación definitiva por el órgano competente.

Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

ARTÍCULO 6. Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos que instalen 10 ó menos de 10 colmenas en el término municipal de Pereña de la Ribera.

ARTÍCULO 7. Transhumantes.

- Para la ubicación de colmenas transhumantes en fincas particulares dentro del término municipal de Pereña, será imprescindible la consiguiente comunicación en el Ayuntamiento de actividad apícola, así como pagar la cuota por colmena al año establecida en esta ordenanza.
- Los transhumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Pereña, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de explotación (o códigos en su caso) y el indicativo de transhumancia seguido el año de validez de la comunicación. El cartel identificativo se colocará una vez se haya comunicado al Ayuntamiento. Dicha comunicación sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se haya ejecutado la citada comunicación al Ayuntamiento de Pereña.

ARTÍCULO 8. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

- -La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.
 - Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:
 - . Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 500 metros.
 - . Viviendas habitadas: 500 metros.
 - . Carreteras nacionales, comarcales, ríos, arroyos, sendas, caminos, zonas de paso público y zonas de recreo se establece 100 metros respecto al borde las mismas.
- -Todos los asentamientos deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de explotación (o códigos en su caso).

ARTÍCULO 9. Inspección.

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, El Ayuntamiento de Pereña podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

ARTÍCULO 10. Infracciones.

El incumplimiento del articulado de esta ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola y la retirada de la licencia municipal de actividad apícola.

CVE: BOP-SA-20170113-007

Pág. 13

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso—administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pereña de la Ribera, 9 de enero de 2017.-El Alcalde, Luis Rodríguez Herrero.

